



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

IEEN-CLE-128/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINA EL RECUENTO TOTAL DE VOTOS POR ACTUALIZARSE LAS CAUSALES DE RECUENTO ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 197 FRACCIONES II, III Y IV EN MÁS DEL VEINTE POR CIENTO DE LAS CASILLAS DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” y el “Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos”.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
4. El 27 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 5 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el “Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit”, en materia político-electoral.
6. El 15 de diciembre de 2016, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Trigésima Primera Legislatura, aprobaron por unanimidad, en Sesión Pública



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Ordinaria la convocatoria a Elecciones en el 2017, para renovar los poderes Ejecutivo, Legislativo y los 20 Ayuntamientos de la Entidad.

En atención al mandato constitucional, dicha representación popular emitió la Convocatoria para que de conformidad con la norma sean llamados los ciudadanos y las ciudadanas Nayaritas para participar, ya sea como candidatos o electores en el proceso de renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de la Entidad a favor de todos los ciudadanos.

7. El 6 de enero de 2017, mediante Acuerdo IEEN-CLE-001/2017, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral del Nayarit, aprobó el calendario de actividades para el Proceso Electoral Local 2017.
8. El 7 de enero de 2017, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, celebró sesión solemne en la que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 117 párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017.
9. El día 2 de mayo de 2017, fueron aprobados por el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, los Acuerdos por el que se resuelven las procedencias de los registro de candidatos al cargo de Diputados por el principio de Mayoría y Representación Proporcional de los distritos que integran el Estado.
10. El día 8 de mayo de la presente anualidad, fueron aprobados los acuerdos IEEN-CLE-105-2017 e IEEN-CLE-106-2017 por los cuales se aprobó sustituir en el primer acuerdo la fórmula de candidatos a los distritos VIII y XV de la Coalición "Juntos por Ti"; y en segundo de ellos la sustitución de la candidata suplente al XIII Distrito del partido político Movimiento Ciudadano.
11. El día 12 de mayo de 2017, fue aprobado el acuerdo IEEN-CLE-108-2017, por el cual se resuelve sobre la procedencia de la sustitución del candidato suplente de la fórmula del I Distrito de la coalición "Juntos por Ti".
12. El día 13 de mayo de 2017, fue aprobado el acuerdo IEEN-CLE-111-2017, por el cual se resuelve sobre la procedencia del registro de las fórmulas postuladas para los II y X Distritos Electorales de la coalición "Juntos por Ti".
13. El día 29 de mayo del 2017, se aprobaron los acuerdos IEEN-CLE-118-2017; IEEN-CLE-119-2017; IEEN-CLE-120-2017; e IEEN-CLE-121-2017, por los cuales se resolvió sobre la procedencia de la sustituciones de los siguientes candidatos: Suplente por el Distrito X, de la Coalición "Juntos por Ti"; Propietario por el Distrito IX del partido Encuentro Social; Propietario y Suplente del Distrito V del partido Movimiento Ciudadano; y Propietario por el Distrito XVIII, del Partido Verde Ecologista de México.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

14. El día 2 de junio del 2017, fue aprobado el acuerdo IEEN-CLE-125-2017, por el que se modifica la integración de la lista de Diputados por el principio de Representación Proporcional del partido político MORENA, en acatamiento a la sentencia SG-JDC-79/2017, emitida por la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
15. El día 4 cuatro de junio del año en curso, tuvo verificativo la Jornada Electoral del actual Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en términos de lo señalado en los artículos 117, fracción II; y Título Octavo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; en relación con los artículos 116, fracción II; Apartado IV, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
16. El día 6 de Junio de 2017, los Consejos Municipales Electorales, llevaron a cabo una reunión de trabajo, previa a la sesión especial permanente de Cómputo Municipal, en la cual se realizó un análisis preliminar sobre el estado que guardaban las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, a la luz de aquellas que eran susceptibles de ser escrutadas y computadas por los Consejos Municipales Electorales.
17. El día 6 de junio de la presente anualidad, los veinte Consejos Municipales Electorales celebraron sesiones extraordinarias, en la que se aprobaron los acuerdos referentes a:
 - a) Acuerdo por el que se determinó cuántas y cuáles casillas han sido consideradas para que su votación sea objeto de recuento que fueron objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.
 - b) Acuerdo por el que se autorizaron la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso, de los puntos de recuento.
 - c) Acuerdo por el que se aprobaron las propuestas de habilitación de espacios necesarios para el desarrollo de la sesión especial de cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, y se determinó los puntos de recuento conforme al número de casillas que fueron objeto de recuento.
 - d) Acuerdo por el que se determinó el listado de participantes que auxiliaron al Consejo Municipal en el recuento de votos y asignación de funciones, y en su caso;
 - e) Acuerdo por el que se determinó la ampliación del plazo para la realización de los Cómputos Municipales.
18. A partir del día 7 de Junio de 2017, los veinte Consejos Municipales Electorales, iniciaron la sesión de cómputo municipal en las que realizaron el recuento parcial de la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en los términos de los artículos 97, fracción XIII, 196 y 197 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit. Cabe señalar que respecto a la elección de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, los Consejos Municipales aprobaron y celebraron recuento parcial de votos.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

19. Con fecha 11 de junio de 2017, este Consejo Local Electoral celebró reunión de trabajo con los integrantes del mismo, con el objeto de preparar todo lo concerniente para la sesión especial permanente, en la cual se realizará el cómputo estatal y la declaratoria de validez de la elección de Gobernador y de Diputados de Mayoría Relativa; y los cómputos distritales y la declaratoria de validez de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional. En dicha reunión se señaló que, derivado de la revisión de los resultados electorales en cada uno de los municipios y distritos electorales, se actualizaban las causales establecidas en las fracciones II y III del artículo 197 de la Ley Electoral Local en más del veinte por ciento de las casillas de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y en la de Diputados de Representación Proporcional, por lo que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Así mismo, en el Apartado C de la Base referida, en el primer párrafo, numerales 5 y 6, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, así como declaración de validez y otorgamiento.

- II. Que el artículo 116, Base IV, inciso a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

*1o. Los Organismos Públicos Locales Electorales **serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto**; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
2o..."*

- III. Que el artículo 25, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos, se celebrarán el **primer domingo de junio** del año que corresponda; lo anterior en concordancia con el artículo 17 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los poderes ejecutivo y legislativo de los estados de la república se integrarán y organizarán conforme lo determina las constituciones de cada estado y las leyes respectivas.
- V. Que los artículos 98 y 99, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, esta misma ley, así como las Constituciones y las leyes locales. Por otro lado, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Que el artículo 104, incisos a), e), f), h) y j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que este organismo electoral le corresponde, entre otras, ejercer las funciones de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que nos confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como efectuar el escrutinio y cómputo total de la elecciones que se lleven a cabo en la Entidad Federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- VII. Que en términos del artículo 26, el Congreso del Estado se integrará por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes podrán ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

De conformidad con el artículo tercero transitorio, de la reforma publicada en el Periódico Oficial con fecha 10 de Junio de 2016, a la Constitución Política del Estado de Nayarit, por única ocasión los integrantes del Congreso del Estado que resulten electos en el Proceso Electoral a verificarse en el año dos mil diecisiete, durarán en su encargo cuatro años.

- VIII.** Que el artículo 135, en su Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit es autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- IX.** Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la aplicación de la Ley Electoral corresponde a los organismos electorales establecidos por este ordenamiento, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- X.** Que el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que la organización, preparación y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función pública del Estado que se ejerce a través del Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Estatal Electoral de Nayarit, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
- XI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- XII.** Que el artículo 82, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que el Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento de sus funciones contará con órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales.
- XIII.** Que el artículo 86, párrafo primero, fracciones I, XVII XVIII y XXIX de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, confiere a éste Consejo Local Electoral, la atribución de realizar el cómputo estatal y emitir las declaratorias de validez de las elecciones de Diputados de Mayoría Relativa y de Representación



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Proporcional, así como las demás que le señale la ley de la materia y otras disposiciones legales aplicables.

- XIV.** Que de conformidad con el artículo 97, fracción XIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo Municipal Electoral, recibir, hacer el cómputo parcial o total y dar a conocer los resultados de las elecciones de diputados de Mayoría Relativa y Gobernador dentro de su respectiva demarcación.
- XV.** Que el artículo 98, fracciones XV y XVII, de la Ley antes citada, dispone que es atribución del Presidente del Consejo Municipal Electoral, enviar al Consejo Local Electoral el acta de cómputo municipal de las elecciones de diputados de Mayoría Relativa y Gobernador, y las demás que sean conferidas por esa Ley, el Consejo Estatal Electoral o el Presidente del mismo.
- XVI.** Que el artículo 196 de la Ley Electoral de Nayarit, establece que el cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal Electoral, de los resultados anotados en las actas de la Jornada Electoral relativas al escrutinio y cómputo de las casillas en un municipio.

Asimismo, en su párrafo segundo, establece que los Consejos Municipales Electorales, celebrarán con dicho objeto sesión ordinaria el miércoles posterior a la elección, a partir de las ocho horas, con la finalidad de examinar los paquetes y expedientes electorales y hacer el cómputo municipal de las elecciones de Diputados, Gobernador, Presidente y Síndico y Regidores.

- XVII.** Que el artículo 197, en relación con el artículo 213, ambos de la Ley electoral local, dispone el procedimiento al que se deberán sujetar los Consejos Municipales Electorales para la realización de los cómputos municipales, mismo que señala:

I) Se abrirán los sobres que contengan los expedientes de las casillas que no tengan muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de ellos, se cotejará el resultado del acta de la jornada electoral con los resultados que de la misma obren en poder del Presidente del Consejo Municipal Electoral. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentarán en las formas establecidas para ello;

II) Si los resultados de las actas no coinciden o no existiera el acta de la jornada electoral en el expediente relativo, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en el formato establecido para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se hará constar en dicha acta, las objeciones que hubiere manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo;

III) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal Electoral, podrá acordar realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior;



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

IV) *A continuación, se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;*

V) *La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en las fracciones anteriores, constituirá el cómputo municipal de la elección de Diputados, tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional, los cuales se asentarán en el acta correspondiente;*

VI) *Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, así como los incidentes que ocurrieren durante el mismo, y;*

VII) *Concluido el cómputo se procederá a fijar en el exterior del domicilio que ocupa el Consejo Municipal Electoral, el resultado del mismo;*

XVIII. Que de conformidad con el artículo 209 de la Ley Electoral, el Consejo Local Electoral celebrará sesión ordinaria a los ocho días posteriores al día de la elección, esto es, el día 12 de junio del año en curso, para realizar el cómputo estatal y las declaratorias de validez de las elecciones de Gobernador, Diputados por el sistema de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional.

XIX. Que el párrafo tercero, del artículo 209 de la Ley Electoral Local, señala que el cómputo se sujetará a las siguientes reglas y; en sus fracciones II y II indica:

“I..

II. Se proseguirá con la elección de Diputados por el sistema de Mayoría Relativa iniciando por el distrito I, bajo el siguiente procedimiento:

a) Se tomará razón de los resultados que consten en el acta o actas, según sea el caso, de cómputo municipal correspondiente al distrito de esta elección;

b) El resultado o la suma de resultados, según sea el caso, constituirá el cómputo de la elección de Diputados por el sistema de Mayoría Relativa del distrito respectivo y se asentará en el acta correspondiente;

c) Cuando en un distrito electoral la diferencia entre la fórmula de candidatos que haya obtenido el mayor número de votos y la que haya quedado en segundo lugar en número de votos, sea igual o menor a un punto porcentual, el Consejo Local Electoral, ordenará el recuento de votos de todas las casillas del Distrito Electoral respectivo. Al efecto se deberán atender las reglas establecidas por el artículo 214 de la presente ley;

d) De no ordenarse el recuento de votos, por no haberse presentado la situación contemplada en el inciso anterior, el Consejo Local Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y que la fórmula de candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por esta ley, y;

e) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que hubieren ocurrido durante la misma, la declaración de validez de la elección y elegibilidad de la fórmula de candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Una vez concluidas las etapas anteriores, se declarará la validez de la elección de cada uno de los distritos de la Entidad y electos a los ciudadanos cuyas fórmulas hayan obtenido la mayoría de votos.

La expedición de las Constancias de Mayoría y Validez, se llevará a cabo en sesión del Consejo, la cual se celebrará una vez que haya transcurrido el plazo para la impugnación de esta elección y no se haya presentado impugnación alguna, o bien, que hayan quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación que se hubiesen presentado al respecto.

El Presidente del Consejo Local Electoral, procederá a fijar en el exterior del domicilio que ocupa el Consejo, los resultados del cómputo.

III. A continuación se seguirá con la asignación de Diputados por el principio de Representación Proporcional, bajo el siguiente procedimiento:

a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo de la elección de Diputados por el sistema de Mayoría Relativa, de cada uno de los Municipios;

b) La suma de los resultados, constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional;

c) Con base en lo anterior en los términos de la Constitución Política del Estado y los que establece la presente ley, se procederá a la asignación de Diputados electos por el principio de Representación Proporcional y se asentará en el acta respectiva;

d) El Consejo Local Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de los candidatos que hayan obtenido la asignación y que cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos por esta ley, y;

e) Se hará constar en el acta circunstanciada de la sesión los incidentes que hubieren ocurrido durante la misma, la declaración de validez de la elección y el cumplimiento de la elegibilidad de los candidatos que hubieran obtenido la asignación respectiva.

Una vez concluidas las etapas anteriores, se declarará la validez de la elección y electos a los ciudadanos cuya fórmula haya obtenido la mayoría de votos.

La expedición de las Constancias de Asignación y Validez, se llevará a cabo en sesión del Consejo, la cual se celebrará una vez que haya transcurrido el plazo para la impugnación de esta elección y no se haya presentado impugnación alguna, o bien, que hayan quedado resueltos y firmes todos los medios de impugnación que se hubiesen presentado al respecto

El Presidente del Consejo Local Electoral, procederá a fijar en el exterior del domicilio que ocupa el Consejo, los resultados del cómputo.

Lo anterior se realizará no obstante que se hubiere ordenado el recuento de votos en uno o varios distritos electorales. De haberse ordenado dicho recuento, el Consejo Local Electoral sesionará nuevamente a fin de reformular el cómputo para los efectos a que se refiere el antepenúltimo párrafo de este artículo.”

- XX.** Que el artículo 213 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, dispone que cuando se den los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo 197 en relación con lo establecido en los artículos 199, 200 y 209 de la ley electoral local, en más del 20 por ciento de las casillas electorales que comprendan los cómputos a que se refiere cada uno de los mencionadas preceptos, se procederá al recuento total de la votación que se computa.
- XXI.** Que en relación al Considerando anterior y al punto 11, relativo al cómputo estatal y al recuento total de votos de los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017”, esta autoridad electoral al realizar el cómputo estatal de la elección de Diputados por los principios de

Mayoría Relativa y Representación Proporcional, advierte que se actualiza en más del veinte por ciento en las casillas instaladas las causales de recuento previstas por las fracciones II y III del artículo 197 de la Ley Electoral, tales como: II. Los resultados de las actas no coinciden o no existe el acta para realizar el cotejo; y III. La existencia de errores o alteraciones en las actas, tal y como se desprende del siguiente cuadro:

Elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional*

Dtto.	Municipio	Casillas Instaladas	Casillas Recontadas	Casillas a Recontar	% a Recontar	Causales de recuento
1	ACAPONETA	64	64	0	13.68%	Art. 197 fracciones II y III **
	HUAJICORI	24	17	7		Art. 197 fracciones II y III **
	ROSAMORADA	29	20	9		Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	117	101	16		
2	ROSAMORADA	32	24	8	20.62%	Art. 197 fracciones II y III **
	TECUALA	65	53	12		Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	97	77	20		
3	DEL NAYAR	50	45	5	46.15%	Art. 197 fracciones II y III **
	RUIZ	41	4	37		Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	91	49	42		
4	SANTIAGO IXCUINTLA	49	44	5	21.65%	Art. 197 fracciones II y III **
	TUXPAN	48	32	16		Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	97	76	21		
5	SANTIAGO IXCUINTLA	101	70	31	30.69%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	101	70	31		
6	TEPIC	92	26	66	71.74%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	92	26	66		
7	TEPIC	86	34	52	60.47%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	86	34	52		
9	TEPIC	84	38	46	54.76%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	84	38	46		
10	COMPOSTELA	19	12	7	29.07%	Art. 197

Dtto.	Municipio	Casillas Instaladas	Casillas Recontadas	Casillas a Recontar	% a Recontar	Causales de recuento
						fracciones II y III **
	SAN BLAS	67	49	18		Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	86	61	25		
11	TEPIC	89	27	62	69.66%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	89	27	62		
12	TEPIC	84	25	59	70.24%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	84	25	59		
13	JALA	28	12	16	65.31%	Art. 197 fracciones II y III **
	LA YESCA	18	10	8		Art. 197 fracciones II y III **
	SAN PEDRO LAGUNILLAS	15	7	8		Art. 197 fracciones II y III **
	SANTA MARÍA DEL ORO	37	5	32		Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	98	34	64		
14	TEPIC	14	4	10	49.37%	Art. 197 fracciones II y III **
	XALISCO	65	36	29		Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	79	40	39		
15	COMPOSTELA	96	58	38	39.58%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	96	58	38		
16	AHUACATLÁN	26	20	6	32.61%	Art. 197 fracciones II y III **
	AMATLÁN DE CAÑAS	26	18	8		Art. 197 fracciones II y III **
	IXTLÁN DEL RÍO	40	24	16		Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	92	62	30		
17	BAHÍA DE BANDERAS	77	77	0	0.00%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	77	77	0		
18	BAHÍA DE BANDERAS	71	71	0	0.00%	Art. 197 fracciones II y III **
	TOTAL	71	71	0		
	TOTAL DISTRITOS	1624	1013	611	37.62%	

* Casillas Especiales

** Ley Electoral del Estado de Nayarit



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

- XXII.** Que en razón a lo expuesto en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral determina que es imperante el recuento total de la votación respecto de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional de la Entidad. Por tal razón se debe ordenar a los Consejos Municipales Electorales de la Entidad, lleven a cabo el recuento de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y, en su caso, de Representación Proporcional respecto de las casillas que no fueron parte del recuento parcial en su ámbito geográfico correspondiente.
- XXIII.** Que los Consejos Municipales Electorales deberán realizar sesión extraordinaria para llevar a cabo el recuento de votos de la elección de Diputados de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, aplicando las reglas establecidas en el artículo 214 de la Ley Electoral local, y lo aplicable a recuentos previsto en los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017”; únicamente respecto a las casillas que hayan sido cotejadas, no así las que en su momento ya se hubieren recontado. Dada la celeridad con la que deberá llevarse a cabo el recuento, se ordena que la sesión se realice a más tardar a las 15:00 horas del día 12 de junio del año 2017.
- XXIV.** Que atendiendo a los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017”, los Consejos Municipales deberán integrar grupos de trabajo y puntos de recuento o, en su caso, recuento en Pleno, en atención a la siguiente distribución:

Municipio	Total de casillas a recontar	Tipo de Recuento	Grupos de Trabajo (En su caso)*
Acaponeta	0	-	-
Ahuacatlán	6	En pleno	-
Amatlán de Cañas	8	En Pleno	-
Bahía de Banderas	0	-	-
Compostela	45	Grupos de Trabajo	2 grupos de trabajo 2 puntos de recuento
Del Nayar	5	En Pleno	-
Huajicori	7	En Pleno	-
Ixtlán del Río	16	En Pleno	-
Jala	16	En Pleno	-

Municipio	Total de casillas a recontar	Tipo de Recuento	Grupos de Trabajo (En su caso)*
La Yesca	8	En Pleno	-
Rosamorada	17	En Pleno	-
Ruiz	37	Grupo de Trabajo	2 grupos de trabajo 2 puntos de recuento
San Blas	18	En Pleno	-
San Pedro Lagunillas	8	En Pleno	-
Santa Maria del Oro	32	Grupo de Trabajo	2 grupos de trabajo 2 puntos de recuento
Santiago Ixcuintla	36	Grupo de Trabajo	2 grupos de trabajo 2 puntos de recuento
Tecuala	12	En Pleno	-
Tepic	295	Grupos de Trabajo	4 grupos de trabajo 16 puntos de recuento
Tuxpan	16	En Pleno	-
Xalisco	29	Grupo de Trabajo	2 grupos de trabajo 2 punto de recuento

* Se considera el total de grupos y puntos de recuento.

- XXV.** Que para llevar a cabo el recuento de las elecciones de Gobernador y Diputados por ambos principios, se contará con el apoyo de los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) y Supervisores Electorales (SE) contratados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, que ya fueron aprobados por los Consejos Municipales, distribuidos en los días y horarios que a continuación se señala:

CAE y SE	Lunes 12-Junio	Martes 13-Junio
Compostela	12	12
Rosamorada	9	9

CAE y SE	Lunes 12-Junio	Martes 13-Junio
Ruiz	9	9
San Blas	6	6
Santa María del Oro	6	6
Santiago Ixcuintla	18	18
Tepic	54	54
Xalisco	9	9
Total	123	123

Días	Horarios CAE's
Lunes 12-Junio	15:00 a 22:00 horas
Receso	23:00 horas (8 horas)
Martes 13-Junio	6:00 a 13:00 horas

- XXVI.** Que los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017”, señalan que se deberán habilitar los espacios necesarios para el recuento de votos, así como prever la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales; lo que fue realizado en sesión extraordinaria de fecha 6 de junio del presente año, por los Consejos Municipales.
- XXVII.** Que los partidos políticos y candidatos independientes, en su caso, deberán acreditar a sus representantes ante los grupos de trabajo, en términos de lo establecido en los Lineamientos de cómputo citados.
- XXVIII.** Que resulta procedente que éste Consejo Local Electoral, ordene el recuento total de votos de la elección de Diputados Locales por ambos principios, en los términos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, de los “Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017" y del presente acuerdo.

En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C, párrafo primero, numerales 5 y 6, 116, Base IV, inciso a), b) y c), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 99, 104, incisos a), e), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 2, 80, 81 fracciones I, II, IV y VII, 83, 86, fracciones I, XVII y XXIX, 97, 196, 197, 209, 213, 214 y 215 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit y los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputos municipal y estatal del Instituto Estatal Electoral de Nayarit para el proceso electoral local ordinario 2017; el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, órgano máximo de Dirección, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena el recuento total de votos de la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, de conformidad con lo señalado en el Considerando XXI del presente Acuerdo y atento al anexo en el que se detallan las secciones y las casillas que serán objeto de recuento (anexo 1).

SEGUNDO. Se ordena a los Consejos Municipales Electorales convoquen de manera inmediata a sesión extraordinaria con el objeto de llevar a cabo el recuento total de votos de la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional. De conformidad con lo establecido en el Considerando XXIII del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a los Consejos Municipales Electorales para que formen los grupos de trabajo o, en su caso, realicen el recuento en Pleno de conformidad con el Considerando XXIV del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría General del Instituto Estatal Electoral, realice las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, a fin de que comisione a los Capacitadores y Asistentes Electorales o, en su caso, Supervisores Electorales para el apoyo en los trabajos correspondientes a los recuentos, de conformidad con el considerando XXV del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales para que habiliten los espacios y personal necesarios para el desarrollo del recuento total de votos de la elección de Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, y prevea la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los espacios previstos para la instalación de grupos de trabajo en los que se realizará el recuento total.

SEXTO. Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

SÉPTIMO. Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo de manera íntegra en los estrados y en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Sesión Especial Permanente de Cómputo Estatal y Declaratoria de Validez, celebrada el día 12 de junio de 2017, Publíquese.

Copia de Internet